REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1184

Panamá, 20 de noviembre de 2009

Proceso Ejecutivo por cobro coactivo.

Concepto de la Procuraduría de la Administración.

La firma forense Morgan & Morgan, en representación de **HSBC BANK PANAMA, S.A.,** interpone el incidente de rescisión de secuestro, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá** a Rolando Joaquín Carles Celis.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Visible a foja 1 del expediente correspondiente al proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá en contra de Rolando Joaquín Carles Celis, se observa la certificación de deuda expedida por el Departamento de Cobranzas del Ministerio de Economía y Finanzas, que indica que dicho contribuyente, con RUC núm. 3-58-13, adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.8,318.96, más el recargo de 10% y los intereses vencidos a la fecha de expedición del mencionado documento.

A fojas 7 y 8 del expediente ejecutivo consta igualmente la resolución 213-JC-6532 de 16 de octubre de 2007, mediante la cual la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá dio inicio al mencionado proceso ejecutivo por cobro coactivo, cuya cuantía asciende a la suma de B/.8,318.96, más los intereses y recargos que se generen hasta la fecha de su cancelación, más el 20% de gastos legales, propios del proceso, así como los gastos de cobranza.

Por otro lado, a foja 10 del citado expediente reposa el auto ejecutivo 213-JC-4481 de 16 de octubre de 2007, por cuyo conducto la administradora provincial de Ingresos, en funciones de juez ejecutora, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Rolando Joaquín Carles Celis, hasta la concurrencia de la suma previamente anotada.

En esa misma fecha, la entidad ejecutante, a través del auto 213-JC-4482, decretó formal secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles susceptibles de esta medida, cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y cualesquiera otros derechos registrados a nombre del ejecutado, fijándose el monto de esta medida cautelar por el mismo monto en que se libró la ejecución, según lo expuesto en los párrafos que anteceden. (Cfr. f. 11 del expediente ejecutivo).

Conforme puede apreciarse a foja 13 del expediente ejecutivo, mediante el auto 213-JC-5434 de 29 de noviembre de 2007, la entidad ejecutante también procedió a decretar secuestro por el mismo monto señalado en párrafos anteriores,

sobre una cuota parte de la finca 227542, inscrita en el Registro Público al documento 523550 y asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, cuyo propietario es el contribuyente Rolando Joaquín Carles Celis.

La firma forense Morgan & Morgan, actuando en representación de la sociedad HSBC BANK PANAMA, S.A., presentó incidente de rescisión de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Rolando Joaquín Carles Celis, alegando en sustento de su pretensión que la finca secuestrada por la entidad pública acreedora el 29 de noviembre de 2007, había sido previamente embargada en virtud de un proceso ejecutivo hipotecario interpuesto en su contra por el HSBC BANK PANAMA, S.A. (Cfr. fs. 20-22 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro deben acreditarse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, el cual resulta aplicable a la situación que nos ocupa y se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

> **"Artículo 560.** Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:
> 1...
> 2.Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con

> anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo...”

Al reverso de la foja 11 del expediente judicial, se observa una certificación expedida por la juez decimocuarta de circuito civil del Primer Circuito Judicial de Panamá y su secretaria judicial, en la cual se señala que el gravamen hipotecario que existe sobre la finca 227542, que sustenta el proceso ejecutivo hipotecario y que consta en la escritura pública 8386 de 9 de diciembre de 2004 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fue debidamente inscrito en el Registro Público, tal como consta en la ficha 323478, sigla H, documento redi 708017, de la Sección de la Propiedad, desde el 14 de diciembre de 2004 y que la medida de embargo decretada mediante el auto 433 de 19 de marzo de 2009, se encuentra vigente.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre la finca 227542, ya descrita fue inscrito con anterioridad a la fecha en que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá mediante el auto 213-JC-5434 decretara formal secuestro sobre el mismo bien inmueble.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría solicita al Tribunal declarar PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de HSBC BANK PANAMA, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá a Rolando Joaquín Carles Celis.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Rolando Joaquín Carles Celis, que reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General